



Al contestar cite el No. 2020-01-592604

Tipo: Salida Fecha: 11/11/2020 03:33:28 PM
 Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
 Sociedad: 900333530 - CI COLOMBIAN NATUR Exp. 68803
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-012402

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

68803

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2020-07-005947 y 2020-01-531341 el apoderado solicitó la admisión de C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2020-01-543766 de 15 de octubre de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-565552, radicado por la webmaster el día 22 de octubre, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. identificada con NIT 900.333.530, domicilio Barranquilla, Calle 77 B No. 59-61 oficina 1204.	
La sociedad tiene como objeto social principal: 1. La comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado nacional o elaborados por productores nacionales 2. a) la exploración, la explotación, transporte y comercialización de carbón; b) la compra, extracción, explotación, procesamiento, distribución, venta y comercialización en general de carbones y de todo otro tipo de combustibles, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos. (...)	
De folio 15 a 21 del memorial 2020-07-005947, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.	
A folio 1 del memorial 2020-07-005947, se solicita la coordinación del proceso de reorganización de C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S., con el proceso de la sucursal CNR III Ltd Sucursal Colombia ("CNR III"), identificada con NIT 900.268.901-7, sucursal respecto de la cual se manifiesta que ha hecho una solicitud de admisión al trámite de reorganización en esta misma fecha, por tener la condición de	



controladas de la misma sociedad extranjera.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por presentada por Nicolás Alfonso Tirado Tirado, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.988.885, en calidad de apoderado de la sociedad. A folio 11 a 13 del memorial 2020-07-005947, obra poder especial otorgado por la Juan Carlos Gómez Fernández, identificado con C.C 80.423.433 representante legal de la sociedad, al señor Nicolás Alfonso Tirado Tirado. A folio 3 del memorial 2020-07-005947, se solicita que el representante legal de la sociedad sea designado como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización. De folio 42 a 46 del memorial 2020-07-005947, obra copia del Acta No.32 de la Asamblea General de Accionistas de 29 de septiembre de 2020, mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 48 a 56 del memorial 2020-07-005947, el representante legal y contador certifican que la compañía tiene un pasivo total de \$457.547.486.000, respecto del cual la suma de 68.664.122.769 corresponde a obligaciones incumplidas por más de 90 días, equivalentes al 15,01% del pasivo. Para el efecto aportan relación de dichos pasivos.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en Solicitud: No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 58 del memorial 2020-07-005947, el representante legal y contador certifican, que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 60 del memorial 2020-07-005947, representante legal y contador certifican que la compañía lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y la normatividad vigente, que conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades empresariales.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 62 a 63 del memorial 2020-07-005947, representante legal y contador certifican que, a 31 de agosto de 2020, la sociedad adeudaba obligaciones por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales y que, a la fecha de suscripción de la presente certificación, los pasivos en mención fueron cancelados en su totalidad. De folio 65 a 66 del memorial 2020-07-005947, representante legal y contador certifican que la sociedad a 31 de agosto de 2020 adeudaba obligaciones por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y que, a la fecha de suscripción de la presente certificación, los pasivos en mención fueron cancelados en su totalidad. A folio 68 del memorial 2020-07-005947, representante legal y contador certifican que la sociedad no cuenta con pasivos por concepto de descuentos efectuados a sus trabajadores, distintos a los aportes al Sistema de Seguridad Social.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en Solicitud: A folio 70 del memorial 2020-07-005947, representante legal y contador certifican que la compañía no tiene pasivos pensionales a su cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Estados financieros a 31 de diciembre de 2017: De folio 72 a 136 del memorial 2020-07-005947, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016. Certificados. Estados financieros a 31 de diciembre de 2018: De folio 11 a 76 del memorial 2020-01-565552, el deudor aporta nuevamente estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Certificados. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019: De folio 202 a 271 del memorial 2020-07-005947, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Certificados.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 273 a 339 memorial 2020-07-005947, el deudor aporta estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 30 de junio de 2020, debidamente certificados.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 340 a 435 del memorial 2020-07-005947, el deudor aporta el estado de inventario de activos y pasivos a 31 de agosto de 2020. A folio 42 del memorial 2020-07-005947, obra composición accionaria de la compañía. A través de oficio 2020-01-543766 de 15 de octubre de 2020, se advirtió a la deudora que, en el Estado de Situación Financiera con corte a 31 de agosto de 2020, no se reconoció ningún valor para las partidas "Propiedad Planta y Equipo" y "Propiedades Mineras" y que en el Estado de Inventario se detallaban dichas partidas con un deterioro del 100%, situación que no era clara para el Despacho, dado que dichas partidas representan el principal activo generador de efectivo de la compañía. En este sentido, mediante memorial 2020-01-565552 de 26 de octubre de 2020, el deudor allego la información necesaria para dar respuesta a los requerimientos efectuadas en el citado oficio. (Folio 4 a 8)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 437 a 442 del memorial 2020-07-005947, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 444 a 446 del memorial 2020-07-005947, obra flujo de caja de la compañía.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 447 a 450 del memorial 2020-07-005947, obra plan de negocios de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 452 a 476 del memorial 2020-07-005947, el deudor aporta proyecto de graduación y calificación	



de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 1 a 25 del memorial 2020-01-531341, obra certificación respecto de las garantías reales e información de bienes necesarios para la actividad económica, suscrita por representante legal y contador. Para el efecto aportan relación del inventario de bienes en garantía, así como el extracto del certificado de avalúo de dichos bienes.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. identificada con NIT 900.333.530 y domiciliada en Barranquilla, en la dirección Calle 77 B No. 59-61 oficina 1204, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	María Helena Giraldo Aristizabal.
Cedula de ciudadanía	35.460.760
Contacto	Dirección. Carrera 12 #93-31 Oficina 301, en Bogotá Teléfono: 7654702 Celular: 3153606629 Correo Electrónico: giraldo.mh@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
42.134.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
84.269.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
84.269.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus

negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de



2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de



títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-01-565552